JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 3 de octubre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00584-00 del L.R.2023-4.

Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez paraque se sirva disponer.

Durante los días 29 de octubre de 2023 al 3 de noviembre último, la titular del Despacho y el Secretario, permanecieron ausentes del mismo, ya que fueron designados por el Tribunal Superior de Buga, como Escrutadores de los Comicios Electorales del 29 de octubre del año que avanza.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2023

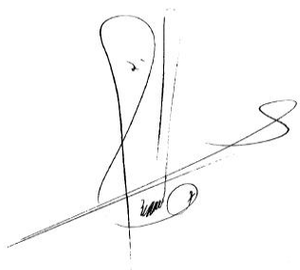

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO No.2461

RADIC.2023-00584-00

EJECUTIVO –MINIMA- S.M.

DTE: JANETH MEJÍA SÁNCHEZ

DDAS: BLANCA CECILIA FLOREZ OSPINA Y

MARIA CAMILA NUÑEZ FLOREZ

(LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer sobre la demanda **"EJECUTIVA"** propuesta por la señora **JANETH MEJÍA SÁNCHEZ,** identificada con C.C. No. 31.411.314, en contra de las señoras **BLANCA CECILIA FLOREZ OSPINA Y MARIA CAMILA NUÑEZ FLOREZ,** identificadas, en su orden, con las C.C. Nros. 31,411.894 y 1.112.791.443, con fundamento en el **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA"**, celebrado el 5 de marzo de 2022, y las facturas de servicios públicos No.**8.826.089** con respecto al acueducto, la factura **No.55387862** de la energía y la factura No.**2610142** con relación al gas ,entre las partes mencionadas; solicitando se libre Mandamiento de Pago por las sumas indicadas en el introductorio; motivo por el cual se resolverá sobre la viabilidad de las pretensiones imploradas por la parte actora.

Agotada la revisión al escrito introductorio y sus anexos, considera el despacho que se dan las exigencias de los artículos 82 al 84, 422 y 424 del Código General del Proceso; además de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por cuanto los documentos que se pretenden hacer valer, consagran obligaciones claras, expresas y exigibles. En virtud de ello, se despachará favorablemente el Mandamiento de Pago que se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Estatuto Adjetivo Procesal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la señora **JANETH MEJÍA SÁNCHEZ,** identificada con C.C. No. 31.411.314, con fundamento en el **"Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana"**, celebrado el 5 de marzo de 2022, y las facturas de servicios públicos No.**8.826.089** con respecto al acueducto, la factura **No.55387862** de la energía y la factura No.**2610142** con relación al gas , en contra de las personas y bienes de **BLANCA CECILIA FLOREZ OSPINA Y MARIA CAMILA NUÑEZ FLOREZ,**

identificadas, en su orden, con las C.C. Nros. 31,411.894 y 1.112.791.443; para que en un plazo de 5 días siguientes a la notificación que de este Auto se les realice, paguen al demandante las siguientes cantidades de dinero:

1- $550.000,oo, por concepto de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de febrero del año 2023 al 5 de marzo del año 2023.

1.1- $550.000,oo, por concepto de la Cláusula Penal, pactada en el numeral 9 del "Contrato de Arrendamiento", aportado como base de recaudo.

1.2- $90.740,oo, por concepto de la Obligación contenida en la Factura de Servicios Públicos, por concepto de acueducto.

1.3- $57.021,oo, por concepto de la obligación adeudada, respecto a la Factura de Servicios Públicos, por concepto de energía.

1.4- $22.386,oo, con relación a la obligación contenida en la Factura de Servicios Públicos Domiciliarios (gas)

SEGUNDO: Las costas que ocasione esta cobranza, oportunamente se liquidarán.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al extremo pasivo, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 1 del mismo o; en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes, presente las excepciones de mérito que crea tener a su favor. Se le entregará copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la señora **JANETH MEJÍA SÁNCHEZ,** con CC. Nro. 31.411.314, email: fl.jm@hotmail.com, para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL